

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, miércoles 23 de febrero de 2000 AÑO XVIII - N° 7184

Pág. 184027

DECRETOS DE URGENCIA

Modifican artículo de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, referido al derecho especial de cobertura por desempleo

**DECRETO DE URGENCIA
N° 008-2000**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la norma que regula la procedencia del derecho de latencia al que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, no ha considerado que existen labores que por su naturaleza son temporales, por lo que los trabajadores que prestan este tipo de labores difícilmente pueden cumplir con los requisitos para acceder a la cobertura por latencia;

Que, en dicho sentido es necesario establecer un período de calificación para que todos los trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de la actividad que realicen puedan gozar de la cobertura por latencia;

Que, de otro lado existen casos en que los trabajadores cuyo vínculo se suspende en forma perfecta pierden el derecho a la cobertura del Artículo 10° de la Ley N° 26790 y no pueden hacer uso del derecho de latencia establecido en el Artículo 11° de la misma, puesto que éste es aplicable únicamente a los trabajadores que han cesado;

Que, la legislación laboral y las normas aplicables a la Seguridad Social en Salud no ampara los casos de suspensión perfecta de labores que superen los períodos que otorgan derecho de cobertura al trabajador, produciéndose la desprotección del mismo;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26790 establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas, desarrollándose en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud, lo que implica la búsqueda de la protección y bienestar del trabajador;

De conformidad con lo establecido con el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 11° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO

"En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogidos a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura.

El Reglamento establecerá la forma en que dichas prestaciones serán otorgadas."

Artículo 2°.- El presente Decreto de Urgencia será referendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

2200

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Italiana, en misión oficial

**RESOLUCION SUPREMA
N° 107-2000-PCM**

Lima, 21 de febrero del 2000

Teniendo en cuenta que el doctor Fernando de Trazegnies Granda, Ministro de Relaciones Exteriores, sostendrá una entrevista con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Italiana, don Lamberto Dini, el día 28 de febrero del 2000, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores será recibido en audiencia especial por el Santo Padre, Juan Pablo II, el día 29 de febrero del 2000 en la ciudad del Vaticano;